

Orden de 12 de septiembre de 1989, de adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita. 4.671

Resolución de 10 de octubre de 1989, por la que se convoca concurso público para contratar suministro de áridos. (PD. 1304/89). 4.671

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Anuncio. (PP. 1253/89). 4.671

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Subasta pública. (PP. 1306/89). 4.672

Subasta pública de solar municipal. (PP. 1298/89). 4.672

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

Resolución de 19 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca concurso público de los terrenos que han quedado francos como consecuencia del levantamiento de las zonas de reserva a favor del Estado que se citan, en la provincia de Jaén. (PD. 1293/89). 4.673

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 19 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de información pública para la obra que se cita. (JA-SV-CO-129). 4.673

Resolución de 27 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a información pública el estudio informativo itineraria Colmenar a Marbella. Tramo: variante de Coin (EI-MA-117). 4.673

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa (JA-CS-CO-120). 4.674

Resolución de 28 de septiembre de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa (JA-SV-CO-121). 4.674

Resolución de 29 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera, entre Ecija-Guadalcanal, con hijuelas (V-4025: JA-374-SE), y entre Algeciras-Se-

villa y Sevilla-Albaida del Aljarafe, con hijuelas (V-4030: JA-379-ca-SE). (PP. 1284/89). 4.674

Resolución de 4 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa (JA-2-CO-136). 4.674

Resolución de 4 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública de los afectados por la obra que se cita. (I-SE-210). 4.677

Resolución de 4 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública de los afectados por la obra que se cita. (I-SE-209). 4.677

CONSEJERIA DE CULTURA

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de zona Arqueológica, como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico de Ubeda la Vieja, en Ubeda (Jaén). 4.678

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de zona Arqueológica, como bien de interés cultural o favor del yacimiento arqueológico de Fuente Alamo, en Cuevas de Almanzora (Almería). 4.678

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. (PP. 1138/89). 4.679

SDAD. COOP. AND. RODALABOTA

Anuncio de liquidación y disolución. (PP. 1262/89). 4.679

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

ORDEN de 9 de octubre de 1989, por la que se desarrollan determinadas condiciones técnicas de los locales destinados a las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Anexo II del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 289/1987, de 9 de diciembre, contiene y regula las condiciones técnicas que deben reunir y cumplir todos los locales destinados a Salas de Bingo de nuestra Comunidad, en virtud de los cuales se podrán otorgar las correspondientes autorizaciones de instalación y funcionamiento a estos establecimientos de Juego.

En dicho Anexo se prevé la posibilidad de establecer ulteriores criterios complementarios a las condiciones técnicas recogidas en él, entre otros, los relativos a las distancias mínimas que deberán guardar las Salas de Bingo de esta Comunidad Autónoma, cuestión ésta que, dada su especial trascendencia, se hace preciso regular definitivamente ante la concentración en determinadas áreas urbanas de este tipo de establecimientos, con los consiguientes conflictos y

perjuicios para las Salas de Bingo autorizadas que de esta situación se pueden derivar.

Por ello, en ejercicio de las facultades sobre desarrollo reglamentario que me confiere la Disposición Adicional del Decreto 289/1987, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ORDENO

Artículo primero. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, no se podrá autorizar la instalación de una nueva Sala de Bingo, en poblaciones de más de 50.000 habitantes, cuya futuro ubicación se encuentre a menos de 1.000 metros de otra que, en el momento de la solicitud de la autorización de instalación que se pretende, se encuentre en posesión de dicha autorización.

En poblaciones de menos de 50.000 habitantes, la distancia mínima, entre las Salas de Bingo, de acuerdo con lo anterior, será de 500 metros.

Artículo segundo. La medición de las distancias mínimas se

practicará por el camino vial más corto tomada, tanto desde la entrada principal de la Sala que tenga concedida la autorización de instalación, como desde cada una de las salidas de emergencia de ésta, con arreglo a las siguientes reglas:

1º. Se partirá desde el centro de las puertas principal y de las de emergencia de la Sala de Bingo con instalación autorizada, siguiendo una línea perpendicular al eje de la calle o vía pública a la que dé frente la puerta de dicha Sala, o, en casa de galerías peatonales de dominio privado, al de la vía pública más cercana.

2º. Se continuará midiendo por este eje el trayecto más corto entre ambas Salas de Bingo, hasta el punto en el que coincida con la intersección de la perpendicular trazada desde las puertas de acceso o, en su caso, de emergencia proyectadas de la Sala de Bingo que se pretenda instalar.

3º. A estos efectos se considerarán camino vial, las calles, calzadas, plazas, caminos y cualquier otro vial que tenga la consideración legal de dominio público permanente.

4º. Cuando para practicar la anterior medición se tuviera que atrovesar, total o parcialmente por una plaza o espacio abierto, la misma se efectuará por el camino o trayecto más corto que utilicen los peatones.

Artículo tercero. Las Salas autorizadas podrán continuar instaladas en los locales que actualmente ocupan, aunque no cumplan los requisitos contenidos en los artículos anteriores, en tanto no caduquen, se extingan, sean revocadas las autorizaciones vigentes por cualquiera de las causas previstas en el Reglamento del Juego del Bingo de esta Comunidad Autónoma, o se cedan, o transmitan por cualquier título admitida en Derecho, las autorizaciones de funcionamiento de la mismas.

Artículo cuarto. Las anteriores limitaciones afectarán igualmente a las Salas que se pretendan instalar en poblaciones o cascos urbanos limítrofes y a las modificaciones de autorizaciones vigentes que supongan traslados o cambio de local.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Director General de Política Interior podrá adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Las condiciones técnicas contenidas en la presente Orden no afectarán a aquellas solicitudes de instalación de Salas de Bingo que hayan sido presentadas en la correspondiente Delegación de Gobernación con anterioridad a la fecha de la misma.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o modifiquen el contenido de la presente Orden.

Sevilla, 9 de octubre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errata del Decreto 149/1989, de 20 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Cultura. (BOJA núm. 58, de 21.7.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.596, primera columna, donde dice: «Director del SV del C.M. 1, F, A, PLD, 24, XXXX-861, P-A2, 2, Ldo. Geo. e Hº, Arqueología Arquitectura.», debe decir:

«Director del SV del C.M. 1, F, A, PLD, 28 XXXX-861, P-A2, 2, Ldo. Geo. e Hº, Arquitectura-Arqueología.»

Sevilla, 13 de octubre de 1989

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 11 de octubre de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa OLM, SA, encargada de la limpieza del Hospital Regional de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Empresa de la Empresa, OLM, S.A. encargada de la limpieza del Hospital Regional de Málaga, para los días 18, 19, 24, 25 y 26 de octubre de 1989, durante la jornada completa de los mencionados días, que afectará a todo el personal de la citada empresa que presta sus servicios en el Hospital General, Hospital Materno Infantil, Consultas Externas C/ Sevilla y Centro de Hemodiálisis-El Atabal, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anteriormente se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichas servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al colectivo de trabajadores de la Empresa OLM, S.A., encargada de la limpieza del Hospital Regional de Málaga, (Hospital General, Hospital Materno Infantil, Consultas Externas, C/ Sevilla y Centro de Hemodiálisis-El Atabal), durante los días 18, 19, 24, 25 y 26 de octubre de 1989, durante toda la jornada, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por los Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Málaga, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículo anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSÉ MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Málaga.